



D. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \_ \*\*  
\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*)

El Director General de Movilidad, p.d. de la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 2025, la siguiente Resolución:

“Con fecha 28 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de acceso a la información pública presentada por D. \*\*\*\*\* con DNI nº \*\*9575\*\*\*\*, con la siguiente petición:

*“Que se me facilite la siguiente información relativa a las zonas de aparcamiento gratuito (zona blanca) en el término municipal en tanto que no resulta incompatible el artículo 14 de la mencionada ley:1. Relación detallada de calles, plazas, parkings disuasorios u otros espacios habilitados para aparcamiento gratuito (zona blanca), indicando:- Nombre y ubicación exacta.- Número exacto o de plazas disponibles en cada ubicación.2. En caso de no disponer de dicha información de forma exacta, se solicita una estimación aproximada del número de plazas gratuitas por cada ubicación identificada. Forma de recepción de la información solicitada: Prefiero que la información se facilite en formato electrónico y abierto, preferentemente Excel, y se envíe a la dirección de correo electrónico indicada.”*

1/3

Con fecha 18 de septiembre de 2025 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal:

#### “INFORME

Asunto: Solicitud de acceso a información pública  
Expte. ACCINF \*\*\*\*\*

1º Con fecha 28 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de acceso a la información pública presentada por D. \*\*\*\*\* con DNI nº \*\*9575\*\*\*\*, con la siguiente petición:

*“Que se me facilite la siguiente información relativa a las zonas de aparcamiento gratuito (zona blanca) en el término municipal en tanto que no resulta incompatible el artículo 14 de la mencionada ley:1. Relación detallada de calles, plazas, parkings disuasorios u otros espacios habilitados para aparcamiento gratuito (zona blanca), indicando: - Nombre y ubicación exacta. - Número exacto o de plazas disponibles en cada ubicación.2. En caso de no disponer de dicha información de forma exacta, se solicita una estimación aproximada del número de plazas gratuitas por cada ubicación identificada. Forma de recepción de la información solicitada: Prefiero que la información se facilite en formato electrónico y abierto, preferentemente Excel, y se envíe a la dirección de correo electrónico indicada.”*



- 2º La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Según el artículo 2 a) de esta última, se considera “información pública”, sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Asimismo, según el artículo 2 c) del mismo precepto legal, se entiende por “acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal”.

- 3º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el artículo 18:

“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

- 4º Requerido el Servicio correspondiente se comprueba que no obra en poder de esta Administración Pública la información solicitada. Esto, a su vez, implica que la misma carece del carácter “información pública” como base de este derecho ciudadano. En efecto, no se trata de una “información pública” en los términos requeridos por los apartados a) y c) del artículo 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por lo expuesto, se propone al Director General del Área de Movilidad que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de información D. \*\*\*\*\* por no existir con carácter previo.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a D. \*\*\*\*\* con DNI nº \*\*9575\*\* con indicación de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.”



Aceptando el reproducido informe jurídico del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 16 de abril de 2024, por el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública por el presente,

## RESUELVO

PRIMERO. Desestimar la información solicitada por D. \*\*\*\*\* mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2025 y responder mediante el contenido del informe transcrito.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a por D. \*\*\*\*\*, DNI Nº \*\*9575\*\*\*\*, con indicación de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

3/3

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, P.D  
El Funcionario del Área de Movilidad,



Ayuntamiento  
de Málaga

## INFORME DE FIRMA

Ayuntamiento de Málaga  
Avenida de Cervantes, 4 - 29016 - Málaga - Tlf. 951 926 010

Firmas:

| Firmante                  | Fecha            |
|---------------------------|------------------|
| GONZÁLEZ CARRASCO, MANUEL | 03/10/2025 14:07 |

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador \*\*\*\*\* en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.